

Ref: Ejecutivo Laboral 2021/00002 **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. VS/ BUZOS COMERCIALES INGENIERIA LTDA.** Buenaventura, Valle, febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 0071

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad **BUZOS COMERCIALES INGENIERIA LTDA.**, representada legalmente por **HENRY DAZA CÁRDENAS** o por quien haga sus veces, aduciendo como título de recaudo ejecutivo la “Liquidación de aportes pensionales” adeudados por ésta última; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO RAMIREZ TENORIO**, abogado en ejercicio identificado con la c.c. No.1.088.306.242 y T.P. No.276.856 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para los efectos y en los términos del memorial poder a él conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de la sociedad **BUZOS COMERCIALES INGENIERIA LTDA.**, representada legalmente por **HENRY DAZA CÁRDENAS** o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Por valor de \$5.581.658,00 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada, en calidad de empleadora, desde enero de 2015 hasta junio de 2020.
- b) Por valor de \$5.310.200,00 por concepto de intereses moratorios causados.
- c) Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagadas por la demandada en el término legalmente establecido.
- d) Por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los períodos a que hace referencia el literal precedente, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.
- e) Por las costas que se generen en este proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea la entidad **BUZOS COMERCIALES INGENIERIA LTDA.**, con **NIT.900-252-521-1**, o que llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o cualquier otra clase de depósito en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A., BANCOMPARTIR, BANCO W., BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA** de la ciudad. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: LIMÍTASE el embargo en la suma de **\$17.000.000,00**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada (**arts. 291 y ss del C.G. P.**), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art.

442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

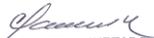
La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.17 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Marzo 2/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria